



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, primero (1º) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2024 00092 00
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Walter Adrián Vallejo Acosta -CC.98.626.317
Demandado	Ienixy Luzet Mejía Patiño -CC. 32.259.818
Decisión	Inadmitir demanda

Una vez revisada la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, el Despacho resuelve **INADMITIR** la misma, para que en el término de **CINCO (5) días**, so pena de rechazo, la parte demandante de cumplimiento a los siguientes requisitos:

De la forma en como son expresadas las pretensiones se desprende una indebida acumulación. Lo anterior, teniendo en cuenta que cada pagaré con sus respectivos intereses genera una obligación independiente, razón por la cual:

- 1) Se formularán cada una las pretensiones por separado expresando con precisión y claridad: **la fecha de causación del interés de mora de cada obligación.**
- 2) Se indicará de manera precisa **a cuál de las cuatro (04) obligaciones objeto de cobro, deben imputarse los intereses de plazo señalados en los literales E, F y G del numeral primero (1º) del acápite de pretensiones del escrito de demanda, así como la fecha exacta de su causación.**

Así, en mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

Primero: Inadmitir la demanda Ejecutiva Hipotecaria impetrada en favor del señor **Walter Adrián Vallejo Acosta -CC.98.626.317** y en contra de la señora **Ienixy Luzet Mejía Patiño -CC. 32.259.818**, por encontrar que en la presentación de la misma se inobservaron los principios que reclama la ley procesal. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva y con fundamento en el Art. 82 y 90 del C.G. P.

Segundo: Conceder a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para que subsane la demanda, en los términos indicados en la parte motiva, so pena que sea rechazada. (Art. 90 C.G. del P.).

Tercero: El presente auto no es susceptible de recurso, conforme lo establece el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad78b0bc7e736cc5bc1121aaff8148015553ed17fda856da9c9cabb15a3dbce**

Documento generado en 01/03/2024 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>